

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

| SUSCRICION PARTICULAR. |        |                      |
|------------------------|--------|----------------------|
| Un mes en Córdoba.     | 12 rs. | Fuera de ella. 16 rs |
| Tres id.               | 33     | 45                   |
| Seis id.               | 66     | 90                   |
| Un año.                | 132    | 180                  |

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra.

Por resolucion del 12 ha sido relevado del Gobierno militar de la provincia de Cáceres, accediendo á sus deseos, el Brigadier D. Joaquin del Solar é Ibañez, nombrando en su lugar al de la misma clase D. José Inestal y Nuñez.

#### Ministerio de la Gobernacion.

S. M. por Reales decretos expedidos con fecha de ayer y refrendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino en uso de su Real prerogativa, á

- D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.
- D. Pedro Gomez de la Serna, id. de Gobernacion y de Gracia y Justicia.
- D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de Comercio.
- D. Manuel Bermudez de Castro, id. de Hacienda y Gobernacion.
- D. Francisco Luzán, id. de Fomento.

- D. Francisco Sta. Cruz, id. de Gobernacion y de Hacienda.
- D. Miguel Roda, id. de Fomento.
- D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.
- D. Cirilo Alvarez, id. de Gracia y Justicia.
- D. José Maria Quesada, actual Ministro de Marina.
- D. Rafael de Bustos y Castiella, Marques de Corvera, id. de Fomento.
- D. Millan Alonso, que reune las circunsiaucias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.
- D. Domingo Dulce, Teniente general, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitucion.
- D. Juan Zabala, id.
- D. José Lemery, id.
- D. Isidoro de Hoyos, id.
- D. Santos San Miguel, id.
- D. Fermin Iriarte, id.
- D. Atanasio Aleson, id.
- D. Juan Prim, Conde de Reus, idem.
- D. Manuel Guillamas, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.
- D. José Mariano Olañeta, id.
- D. Juan Chinchilla, id.
- D. Joaquin Maria Perez, id.
- D. Jesus Muñoz, Marques de Remisa, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.
- D. Pedro Rosique, Marques de Camachos, id.
- D. Alejo Molina y Saurin, Vizconde de Huerta, id.
- D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marques de Ordoño, id.
- D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Diaz, id.
- D. Vicente Palavicino, Marques de Mirasol, id.
- D. Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas, id.
- D. José Lezo, Marques de Oviedo, id.
- D. Miguel Nicolás Galiano, Marques de Montortal, id.

- D. Domingo de Chaves y Ar tacho, Conde de Santibañez, id.
- D. Garcia Golfín y Vargas, Conde de la Oliva, id.
- D. Vicente Dasi y Lluemas, Marques de Dos-Aguas, id.
- D. Manuel de Prado, Baron de Salillas, id.
- D. Ignacio Olea, que reune las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.
- D. Vicente Vazquez, id.
- D. Pedro Inguanzo, Margues viudo de Espeja, id.
- D. Alejandro Barrantes, id.

#### Ministerio de Estado.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de mi enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica Me ha presentado D. Luis Gonzalez Bravo, y en declararle cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á los distinguidos méritos y servicios de D. Javier de Isturiz, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Mariano Tellez Giron y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado Conde-Duque de Benavente, Senador del Reyno, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á 14 de julio de 1858.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en relevar á D. Leopoldo Augusto de Cueto del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, declarandole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Portugal, Vengo en nombrarle con el mismo rango y categoria cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengó en disponer que D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro ple-

nipetenciarío nombrado en la corte de Austria, desempeñe igual cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en las cortes de Turin, Parma y Toscana, pase á desempeñar igual cargo cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Circular núm. 2292.

Por el Alcalde Corregidor de Montoro, se ha dado conocimiento á este Gobierno de provincia de hallarse depositadas en poder de José Rey vecino de la Aldea pedana de Cardena ocho reses vacunas que aparecieron en aquel término estraviadas y sin saberse quien sea el dueño. En su virtud se hace saber en este periódico oficial para que las personas que se consideren con derecho á reclamar dichas semovientes, lo verifiquen previos los requisitos acostumbrados ante el indicado Alcalde Corregidor.

Córdoba 9 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 2293.

Por el Alcalde de Puente Genil se ha dado conocimiento á este Gobierno de hallarse depositada en aquella villa una yegua de las señas que á continuación se expresan, que apareció en el término y se ignora quien sea su dueño; en su consecuencia he dispuesto se haga saber por medio de este periódico, para que las personas que se consideren con derecho á reclamarla lo verifiquen ante dicho Alcalde en los términos de costumbre.

Córdoba 9 de Julio de 1858.—El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Pelo negro marcillo, de siete cuartas y cuatro dedos, de 8 á 9 años, berrada en la balga derecha y armada del mismo pie.

Circular núm. 2276.

Minerva del Castaño.—Mina de plomo.—Habiendo sido denunciada la mina de plomo Minerva del Castaño, sita en la Sierra del Caño, término de Villaviciosa, que linda por S. con la Mosquetilla, M. con las Berracosillas, N. con la cañada de Naval Castaño, y P. puerto del C.uelo, camino de

Posadas, fundándose en el caso 3.º art. 24 de la ley; é ignorándose el paradero actual de D. José Rodríguez, vecino que fué de Trasierra, dueño de la mina de que se trata; por decretos de hoy se le conceden 15 dias de término, para que comparezca ante este Gobierno y alegue lo que tengan por conveniente, bien entendido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que previene el caso 2.º art. 20 del Reglamento.

Córdoba 12 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Ntra. Sra. del Villar.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por Juan Cobos, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «Ntra. Sra. del Villar», sita en terreno realengo del término de Villaviciosa, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Rienzi he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 1.º de Julio de 1858.—El Gobernador Agustín Gomez Inguanzo.

El Palomo.—Mina de Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo por D. Luis Alcalá, vecino de esta capital, respecto á la mina de plomo «El Palomo», sita en la Herreria terreno realengo del término de Villaviciosa la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Mercurio Trimajistro he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 1.º de Julio de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

La Pura.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Manuel Barranco, vecino de esta capital, respecto á la mina de plomo «La Pura», sita en los Barrancos de Malfavorido término de Obejo, terreno de D. Pedro Samaniego y lindando á O. con la mina la Legalidad, al M. con la dehesa de campo bajo al N. con la del Ronquillo y al P. con la del Sr. Conde de Torres Cabrera; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y

Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 30 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

La Esmeralda.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Francisco Canalejo vecino de esta capital respecto á la mina de plomo «La Esmeralda», sita en los Barrancos de Malfavorido término de Obejo, en terreno de D. Pedro Samaniego, y lindando á O. con la mina la Obejuna, á M. con la dehesa de campo bajo, al N. con la nombrada la Pura, y al P. con la dehesa del Señor Conde de Torres Cabrera; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel bajo el nombre de «Ceres» he acordado por decretos de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 30 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

San Diego.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1842 por Pedro Fernandez, zapatero y vecino de esta Capital respecto á la mina de plomo «San Diego» sita en los Barrancos de Malfavorido, término de Obejo, y lindando á S. con la mina La Generala, á M. con la dehesa de Campo bajo, al N. con la citada mina la Generala, y á P. con la dehesa del Sr. Conde de la Torre, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 30 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

La Norma.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Agustín Esteban Garcia, vecino de Granada, respecto á la mina de cobre «La Norma» sita en la

Chaparrera, término de Montoro, y heredado por todos puntos con terreno franco; la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, con el nombre de la «Núm. 16» he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 19 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

La Fortuna.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846 por D. Antonio Gutierrez, vecino de Bailen, respecto á la mina de cobre «La Fortuna» sita en cerro Retamoso, término de Montoro, y lindando á S. con dicho cerro Retamoso, á P. humbria de D. Marcel, N. arroyo Arenoso y M. vereda de Retamoso, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, sin conseguir el depósito oportuno, he acordado por decretos de 9 de Diciembre próximo pasado y de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, asi como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 19 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

## Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 2295.

Suministros.—El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta Provincia, las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último y son los siguientes.

Reales. Cents.

|                       |    |
|-----------------------|----|
| La racion de pan de   | 87 |
| libra y media á       |    |
| La fanega de cebada á | 22 |
| La @ de paja á        | 2  |
| La @ de aceite á      | 36 |
| La @ de leña á        | 4  |
| La @ de carbon á      | 30 |

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 13 de Julio de 1858.—El V. P. del C. P. G. I. Antonio Quintana.—Emilio Manuel de Ortega, Secretario.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

Circular núm. 2207.

ESTADO ESTADÍSTICO del número de Acogidos existentes en fin de Abril último en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hijuelas de la Provincia, de los ingresados en Mayo siguiente y de las bajas ocurridas durante el mismo, con las existencias para Junio, según los datos que obran en la Secretaría de la misma.

| ESTABLECIMIENTOS.                                      | Existencia en fin de Abril del número de acogidos y expósitos. | Ingresados en Mayo.          |                               |        | Bajas.                          |                                |                  | Existencia para 1.º de Junio de 58 del número de acogidos y expósitos. |
|--|--|------------------------------|-------------------------------|--------|---------------------------------|--------------------------------|------------------|--|
|  |  | Por orden del Sr. Prestante. | Para su curación y expósitos. | Total. | Por prohibición u otras causas. | Por haber recuperado su salud. | Por defunciones. |  |
| Casa Central de Espósitos.                             | 441  | 3                            | 18                            | 462    | 8                               | 17                             | 25               | 437  |
| Id. de Socorro Hospicio.                               | 471  | "                            | 20                            | 491    | 28                              | "                              | 28               | 463  |
| Hospital de Crónicos.                                  | 69   | "                            | 25                            | 94     | "                               | 25                             | 12               | 57   |
| Id. de Agudos.   | 163  | "                            | 121                           | 284    | "                               | 137                            | 8                | 139  |
| Hijuelas de Espósitos dependientes de la Casa Central. |  |                              |                               |        |                                 |                                |                  |  |
| Aguilar.   | 50   | "                            | "                             | 50     | "                               | "                              | "                | 50   |
| Baena.   | 63   | "                            | 1                             | 64     | "                               | "                              | "                | 64   |
| Bujalance.   | 83   | "                            | 2                             | 85     | 1                               | "                              | 1                | 83   |
| Cabra.   | 71   | "                            | "                             | 71     | "                               | "                              | "                | 71   |
| Castro.  | 38   | "                            | 1                             | 39     | "                               | "                              | 1                | 38   |
| Fuenteovejuna.   | 32   | "                            | "                             | 32     | "                               | "                              | "                | 32   |
| Hinojosa.  | 43   | "                            | 2                             | 45     | "                               | "                              | 2                | 43   |
| Lucena.  | 157  | "                            | 5                             | 162    | 3                               | "                              | 3                | 156  |
| Montilla.  | 72   | "                            | "                             | 72     | "                               | "                              | "                | 72   |
| Montoro.   | 60   | "                            | "                             | 60     | "                               | "                              | "                | 60   |
| Palma.   | 21   | "                            | "                             | 21     | "                               | "                              | "                | 21   |
| Pozoblanco.  | 50   | "                            | "                             | 50     | "                               | "                              | "                | 50   |
| Priego.  | 106  | "                            | 3                             | 109    | 2                               | "                              | 4                | 103  |
| Posadas.   | 21   | "                            | "                             | 21     | "                               | "                              | "                | 21   |
| Rambra.  | 62   | "                            | 2                             | 64     | "                               | "                              | 1                | 63   |
|  | 2073   |                              |                               | 2276   |                                 |                                |                  | 2023   |

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la Provincia. Córdoba 28 de Junio de 1858. — El Presidente, Agustín Gomez Inguanzo. — El Secretario, Luis Carlos Tirado.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía Constitucional de Córdoba.**

Circular núm. 2266.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se saca á pública subasta por el término de un mes el servicio del alumbrado público y Serenos de la misma, bajo el tipo de 150,000 rs. cada uno de los tres años que durará el contrato, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1859 y terminarán en fin de Diciembre de 1861. Las personas que quieran interesarse en él podrán acudir á estas Casas Consistoriales el Jueves 12 del próximo mes de Agosto á las 12 de su mañana, en cuya hora ha de celebrarse el remate en el mejor postor bajo las condiciones contenidas en el pliego que está desde hoy de manifiesto en la Secretaría Municipal.  
Córdoba 10 de Julio de 1858. — Igoacio García Lovera.

Pliego de las condiciones que han de servir de base para la subasta y arriendo del servicio del alumbrado público y Serenos de esta Capital por tres años que empiezan á contarse en primero de Enero de 1859, y termina en fin de Diciembre de 1861.

1.º El Alombrado consistirá en 271 reverberos y 649 triangulares que deberán estar ardiendo en todas las épocas del año al toque de oraciones, para lo cual se encenderán con la oportuna anticipación.  
2.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder aumentar ocho reverberos en cada uno de los años de este contrato que durará tres, á contar desde primero de Enero de 1859 á fin de Diciembre de 1861. El contratista no podrá reclamar retribucion alguna por este aumento, si bien el colocarlos se suprimirá igual número de triangulares.  
3.º El alumbrado durará en el interior de la Ciudad hasta las doce en todo tiempo, y en el Campo de la Verdad y S. Anton solo hasta las once desde primero de Abril á fin de Setiembre y hasta las diez en el resto del año.  
4.º Se exceptúan los dias desde el 7.º del nacimiento de la luna inclusive, si está la luz clara á la hora en que deba encenderse y no hay la mas pequeña nube que la oscurezca.  
5.º Cuando la luna no dure todo el tiempo del alumbrado según señale el almanaque, deberán estar encendidos los faroles una hora antes de ponerse la nacida, entendiéndose siempre que los seis primeros dias de luna nueva no se comprenden por lunacion.  
6.º En iguales horas y bajo las mismas condiciones será de cuenta del otorgante el alumbrado de los paseos del Triunfo de San Rafael, frente del palacio Episcopal, el de la Rivera y el de San Martin. El primero consistirá en ocho faroles cuadrilateros de una luz que deberán encend-

se todas las noches y se aumentarán hasta catorce en los dias de S. Rafael y su apaticion, Viernes de Dolores, Semana Santa, Corpus Cristi y Concepcion con su octava y los dias primeros de todas las Pascuas. El segundo consistirá en 24 faroles cuadrilateros de dos luces cada uno, y el tercero con doce reverberos: en ambos paseos deberá encenderse desde primero de Mayo á fin de Setiembre.  
7.º Los sitios de la Victoria y carrera de la Fuensanta donde se establecen las dos ferias que se celebran en esta Ciudad, ó cualquiera otro paraje á que puedan trasladarse deberán estar alumbrados hasta el amanecer, aunque hubiese lunacion, desde la vispera del primer dia de feria hasta el último de prórroga que hubiese, encendiéndose en el primero doce reverberos, y en el segundo ocho y 24 cuadrilateros de á dos luces cada uno. Además es obligacion del contratista conducir y colocar los faroles de su asiento en los puntos que se designe. El resto del alumbrado general durará en las noches de feria hasta las dos de la madrugada, excepto en los dias de prórroga.  
8.º La Noche buena, la del Jueves Santo y las visperas de S. Juan y S. Pedro, estará encendido el alumbrado general hasta el amanecer, excepto cuando hubiere lunacion, en cuyo caso se sujetará á lo dispuesto en la condicion quinta.  
9.º Será obligacion del otorgante suministrar aceite claro, de buen color y calidad, cuya inspeccion se hará al menos dos veces cada mes en el almacén y bodega por la persona que la Alcaldía comisione al intento.

10.º Para cada reverbero suministrará el rematante á razon de una onza de aceite á lo menos por cada hora que deba arder, media onza por cada cuadrilatero de dos luces, y una cuarta para los demás. Las torcidas de los reverberos serán circulares completas, las de los cuadrilateros y triangulares de cuarenta hilos arriba.  
11.º Para la debida inspeccion de esta parte y su remedio si hubiese falta, los faroles estarán cargados en todo tiempo á las dos de la tarde con solo el aceite que deban consumir en cada noche. Por consiguiente queda de todo punto prohibido apagarlos aunque trascurra la hora en que deban arder, excepto solo cuando en las noches de luna se encienda por efecto de la oscuridad y despues salga esta con toda claridad, en cuyo caso podrá apagarse. El aceite que quede en los faroles de una á otra noche deberá escurrirse enteramente como roquemado y no á propósito para dar buena luz.  
12.º El contratista pintará en los seis primeros meses de este arriendo del mismo color que hoy tienen y numerará todos los faroles y pescantes. En el primer semestre de cada año plateará á fuego todos los platillos de los reverberos. El subastante recibirá por inventario en buen estado todos los reverberos, triangulares y cuadrilateros, las escaleras, alcuas, y demás utensilios pertenecientes al alumbrado, propios del Excmo. Ayuntamiento y se obligará á devolverlos en la misma forma al concluir su arriendo, á lo tanto los deterioros en caso de haberlos, y sin derecho á reclamar las mejoras que hiciese.

13. Será obligación del rematante costear treinta y dos encendedores para otros tantos distritos en que deberá estar dividido el alumbrado del interior de la Ciudad, y otros dos para los del campo de la Verdad y S. Anton. También será de su cargo el pago de igual número de Serenos, vistiéndolos y armandolos como lo están actualmente. Estos serán nombrados y prestarán el servicio con sujeción al reglamento vigente aprobado por el Ayuntamiento. Podrán también ser encendedores sirvientes del alumbrado, siempre que á juicio del Sr. Alcalde no sean incompatibles estos cargos en cualquier distrito.

14. Cuando el contratista pruebe el autor de cualquier daño al alumbrado público, lo denunciará ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien le administrará justicia. No serán de cuenta del rematante los daños que ocurran por temporales fuertes de aire, granizo, asonada ó tumulto.

15. El Ayuntamiento abonará al empresario la cantidad de ciento cincuenta mil reales anuales, satisfechos por mensualidades segun las condiciones siguientes.

16. El rematante hará el suministro los tres primeros meses por vía de adelanto y fianza, y cobrará el primero á fines del cuarto y así sucesivamente, de forma que siempre tenga sin cobrar el importe de tres mensualidades, que percibirá al finalizar su contrato.

17. En caso de aumentarse ó disminuirse las luces fijadas en las condiciones preceles se abonará por quien corresponda á razon de treinta reales mensuales por cada reverbero y siete por cada triangular segun el número de los que haya alumbrado ó dejado de alumbrar.

18. Estas diferencias se comprenderán en una liquidación que formará en fin de cada mes la Secretaría, con las formalidades correspondientes, en la que se deducirá bajo el mismo tipo el importe de las faltas que durante él se hubiesen observado en el cumplimiento del contrato. La liquidación se hará partiendo los treinta y los siete reales, segun el caso, entre veinte y cuatro dias que aproximadamente dura el alumbrado de cada mes por los dias de lunacion. El abono de estas faltas se entiende sin perjuicio de las penas á que el contratista se haga acreedor con arreglo al código.

19. Este contrato para su ejecución deberá ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Sr. Gobernador Civil de la provincia, siendo de cuenta del rematante los gastos de Escritura, su copia autorizada que deberá entregar en la Secretaría y el reintegro del papel que se invierta en el expediente.

Bajo estas condiciones se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, á las que acompañará documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de dos mil reales, como garantía provisional para responder del remate con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el caso de que se hallen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre seis autores una segunda licitación

abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de en-  
terado del anuncio publicado en el  
Boletín Oficial, n.º y de las  
condiciones para la adjudicación en  
subasta pública del servicio del alum-  
brado y Serenos de Córdoba, se com-  
promete á tomarlo á su cargo con  
estrecha sujeción á las espresadas  
condiciones por la cantidad de  
(en letra)

Fecha y firma del proponente.

### JUZGADOS.

D. Rafael Joaquín de Lara y  
Pineda, Auditor de Marina honora-  
rio, Juez de Paz y encargado en el  
despacho del de primera instancia  
del distrito de la izquierda de esta  
Capital.

Hago saber, como en este mi  
Juzgado y Escribanía del infrascrito  
se siguen autos ejecutivos á ins-  
tancia del Procurador D. Rafael de  
Espino en representación de D. José  
del Llano Merás de este domicilio,  
contra D. Francisco Iglesias Velar-  
de, Doña Antigua Romero, su mu-  
ger y Doña Josefa Romero que lo son  
de la villa de Aguilar en los cua-  
les por auto de este dia he acordado  
la venta en pública subasta por  
el término de veinte, de una hacienda  
de olivar embargada á D. Fran-  
cisco, al sitio de Boca Oscura térmi-  
no de dicha villa, compuesta de mil  
ochocientos siete pies garrotes de oli-  
vos con inclusion de treinta y cinco  
faltas repuestas y quince estacas pe-  
queñas, doce higueras, un almendro,  
un guindo, un durasno, un manzано  
y un albarillo, y á mas en su  
término un pozo dulce, lindé el to-  
do de dichos olivares por la parte  
del Sur con otros de D. José Mar-  
celo Garcia, por la de Oeste con igual  
plantío de Doña Antigua Romero y  
D. José de Heredia, por el Norte con  
mas de la Sra. Marquesa de Casa-  
Vargas y al Este con el camino que  
guia á Matasanos, los cuales segun  
el estado en que se encuentran han  
sido justipreciados sin incluir las la-  
bores en la cantidad de 235.345 rs.  
y con el objeto de facilitar su ena-  
genacion se han dividido en 9 suer-  
tes, la primera compuesta de 223  
pies con inclusion de siete faltas, un  
guindo y un manzano, lindé al Sur  
y Este con olivos de D. José Mar-  
celo Garcia, al Oeste con otros de  
Doña Antigua Romero y mas de di-  
cha finca por el Norte, justiprecia-  
da en la cantidad de 22.425 rs.—  
La segunda de 460 pies inclusas dos  
faltas repuestas y dos higueras co-  
lindantes al Sur con la anterior suerte,  
por Oeste otros de Doña Antigua Ro-  
mero, al Norte mas de D. José He-  
redia y por el Este con mas de la  
misma finca valorada en 13.520 rs.—  
La tercera de 96 pies con inclu-  
sion de dos faltas, un almendro y un  
durasno, lindé al Oeste con la se-

gunda suerte, al Norte mas de la  
misma finca y al Este con igual plan-  
tío de D. José Marcelo Garcia y al  
Sur con la suerte primera, aprecia-  
da en 41,630 rs.—La cuarta de 124  
pies, en ellos veinte faltas repuestas,  
llamada el garrotal del Pozo, lindé  
por la parte de Oeste con igual plan-  
tío de D. José de Heredia, por el  
Norte con mas de Antonio Ruiz del  
Cerro, por el Este mas de esta fin-  
ca y por el Sur con la suerte an-  
terior, justipreciada en 7,200 rs.—  
La quinta de 198 pies y dos estacas,  
lindé por la parte de Oeste la suer-  
te anterior, por el Norte mas de la  
misma finca, por el Sur mas de D.  
José Marcelo Garcia y por el Este el  
camino de Matasanos, valorada en  
30,690 rs.—La sexta de 201 pies  
en ellos tres faltas repuestas, lindé  
por el Norte la misma finca, por el  
Oeste mas de la llamada garrotal del  
Pozo por el Sur la suerte anterior y  
por el Este la misma finca, valora-  
da en 28,860 rs.—La séptima de  
184 pies en ellos dos faltas repues-  
tas y un albarillo, lindé por el  
Norte y Este la misma finca, al Sur  
la suerte quinta, por Oeste con la  
suerte anterior en 27,360 rs.—La  
octava de 184 pies, garrotes de oli-  
vos y cuatro estacas, lindé por el  
Norte con otros de la misma finca,  
por Oeste y Sur la suerte anterior y  
la quinta y por el Este el camino que  
guia á Matasanos, valorada en 27,570  
rs.—Y la novena de 442 pies, gar-  
rotes y nueve estacas, en cuyo nú-  
mero se comprenden 23 pies que lo  
separa una suerte de olivar de D.  
José Joaquín Tablada, lindé el todo  
de ella por el Norte con otros de la  
Sra. Marquesa de Casa-Vargas, por  
el Oeste mas de D. José Joaquín Ta-  
blada, por el Sur con las suertes ses-  
ta, séptima y octava y por el Este al  
camino que guia á Matasanos, va-  
lorados en 66,090 rs., habiendo se-  
ñalado para su remate la hora de on-  
ce á doce de la mañana del dia 2  
de Agosto próximo en las casas au-  
diencia del juzgado.

Y para que llegue á noticia de  
las personas que quieran interesarse  
en su adquisicion he dispuesto la fi-  
jacion del presente. Córdoba 13 de  
Julio de 1858.—Rafael Joaquín de  
Lara y Pineda.—Por mandado de S. S.,  
Manuel Barranco y Lopez.

### ANUNCIOS.

#### VENTA.

Se vende el esquilmo de higos  
chumbos de la hacienda nombrada de  
Vista Alegre, situado á las inmediacio-  
nes de la Arrizafa y buertas de la Sier-  
ra de esta Ciudad. La persona á quien  
pueda convenir podrá avistarse con D.  
Ambrosio Crespo, que vive núm. 13  
calle de Jesus Maria.

#### VENTA.

La de un Char-avant (carruaje

francés) en buen uso; la persona que  
desea adquirirlo podrá avistarse con  
D. Pedro Naval, quien está autori-  
zado para su enagenacion.

### ARRENDAMIENTO.

Desde el dia se arrienda la Ca-  
sa número 21 en la calleja del Na-  
cimiento, parroquia de Santiago. La  
persona á quien acomode, puede tra-  
tar de su ajuste en la Secretaría  
del Sr. Marqués de Villaseca, Pla-  
zuela de D. Gomez, núm. 3.

### LA TUTELAR

Y EL

### MONTE PIO UNIVERSAL.

POLÉMICA sostenida entre los órganos  
oficiales de estas dos Compañías,  
con motivo de la reforma repar-  
tiendo en cinco anualidades el co-  
bro de los derechos de Administra-  
cion adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los im-  
ponentes en las Compañías de Segu-  
ros mutuos sobre la vida, se reparte  
gratis á las personas que deseen en-  
terarse de dicha polémica, en Ma-  
drid, en las oficinas de la Direccion,  
calle de la Cruz, números 18, 20  
y 22, y en provincias en las Subdi-  
recciones y Delegaciones, en las ca-  
pitales y cabezas de partido.

### AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayunta-  
mientos que quieran encomendar este  
trabajo á una persona inteligente que  
se ofrece á hacerlos por una módica  
retribucion pueden dirigirse á D. Jo-  
sé Trasobares, habitante calle de la  
Encarnacion Agustina núm. 9 de es-  
ta Ciudad, quien dará razon.

### VENTA.

Se venden en la alameda de la  
Vega de Armijo, á media legua de  
Villa del Rio, para cortarlos en la  
menguante del próximo mes de Ago-  
sto, 88 álamos blancos, y 162 negros  
de diferentes tamaños, los cuales se  
hallan ya señalados. Quien quisere  
hecer mejora á su precio que es el de  
6.000 rs., se admitirán sus proposi-  
ciones por D. Pedro Molina, en Cór-  
doba, calle del Reló núm. 4, y en  
la Vega de Armijo, por su Alcaide  
D. Rafael Vivas.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G.  
Tena, calle de la Librería núm. 4.º